



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS
CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LA
ASAMBLEA DE MADRID, CELEBRADAS EL 4 DE MAYO
DE 2021**

**Aprobado por Acuerdo del Consejo de
la Cámara de Cuentas de 18 de noviembre de 2021**



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

I. PRESENTACIÓN

La Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en el artículo 5.h), atribuye a esta Cámara la competencia sobre la fiscalización de la contabilidad electoral, en los términos previstos en la legislación electoral de la Comunidad de Madrid. La Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid (LECM), hace referencia al control de la contabilidad electoral en el artículo 24. Con arreglo a lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de la Cámara, todas las referencias efectuadas en la legislación electoral al Tribunal de Cuentas deben entenderse referidas a la Cámara de Cuentas.

En consonancia con ello, el Programa de fiscalizaciones de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid para el año 2021, modificado por el Consejo el 27 de mayo de 2021, dentro del apartado correspondiente a las Fiscalizaciones obligatorias, incorpora la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid, celebradas el 4 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 8 de la Ley 11/1986 (LECM), se convocaron elecciones a la Asamblea de Madrid, para el día 4 de mayo de 2021, por Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad.

El artículo 3 del mencionado Decreto estableció que el número de Diputados sería de 136, en aplicación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal, referida a 1 de enero de 2020, según Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre. Con arreglo al artículo 4, la campaña electoral, de quince días de duración, comenzó a las cero horas del domingo 18 de abril y finalizó a las cero horas del lunes 3 de mayo de 2021.

II. MARCO LEGAL

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 15/2021, el régimen jurídico de las elecciones se contiene en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en la Ley 11/1986 LECM, en el Decreto 17/1987, de 9 de abril, por el que se regulan las condiciones materiales y aquellos otros aspectos necesarios para la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid, y en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG) y disposiciones de desarrollo.

De acuerdo con lo previsto en la DA Primera de la LOREG, lo dispuesto en ella se entiende sin perjuicio de las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas por sus respectivos Estatutos, en relación con las elecciones a las respectivas Asambleas Legislativas para, a continuación, señalar los preceptos de la LOREG directamente aplicables a las mismas. Por otra parte, el artículo 24.1 de la LECM declara que el control de la contabilidad electoral se efectuará en la forma y plazos señalados por los artículos 132 a 134 de la LOREG y se prevé que el Informe de



fiscalización se remita al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

Por Acuerdo del Consejo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, de 27 de mayo de 2021, se aprobó la Instrucción para la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid de 4 de mayo de 2021 (BOE de 7 de junio de 2021), en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir a la Cámara en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 133.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y en la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

Además de la normativa legal citada, se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones:

- RD 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020.
- Orden de 16 de marzo de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se fijan, para las elecciones a la Asamblea de Madrid del 4 de mayo de 2021, las cantidades para el cálculo del límite de gastos electorales y de las subvenciones a los gastos electorales.

Por último, el jueves 20 de mayo de 2021 se publicó en el BOCM el certificado expedido por la Secretaria de la Junta Electoral Provincial de Madrid, acreditativo de que, con fecha 18 de mayo de 2021, se había procedido a la proclamación de candidatos/as electos/as a la Asamblea de la Comunidad de Madrid.

III. OBJETIVOS, AMBITO Y LIMITACIONES.

De conformidad con el artículo 24.1 LECM, en concordancia con el artículo 133.1 LOREG, los administradores electorales de las candidaturas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma, presentarán una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En aplicación de lo previsto en el artículo 134.2 LOREG, el pronunciamiento que la Cámara de Cuentas ha de emitir, versa sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en su caso, deberá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención autonómica al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Según se contempla en el artículo 134.3 LOREG, el Informe contiene una declaración del importe de los gastos electorales regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, importe que no puede ser superado por la subvención derivada de los resultados electorales obtenidos.

Con arreglo al artículo 22 LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, en función del número de escaños y en relación con el número de votos obtenidos, siempre que la candidatura supere el 3% de los



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

votos emitidos. Como resultado de la certificación extendida por la JEP de Madrid, las candidaturas con derecho a percibir subvenciones son las siguientes: Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (130.237 votos, sin representación), Partido Socialista Obrero Español (612.622 votos, 24 escaños), Partido Popular (1.631.608 votos, 65 electos), VOX (333.403 votos, 13 escaños), Más Madrid (619.215 votos, 24 escaños) y Unidas Podemos (263.871 votos, 10 escaños).

En la Instrucción para la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid de 4 de mayo de 2021, se hace una breve referencia a los criterios técnicos de aplicación en la fiscalización de las contabilidades electorales, que se estima necesario que conozcan las formaciones políticas, con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa electoral correspondiente a cada proceso electoral. Esta Cámara de Cuentas ha armonizado su actuación con los criterios técnicos asentados por el Tribunal de Cuentas en los Informes de fiscalización de las contabilidades electorales desde el ejercicio 2015, inclusive, en adelante.

IV. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

IV.1. Plazos de rendición de la contabilidad electoral y de emisión del correspondiente Informe.

Los administradores electorales deben rendir la contabilidad electoral en el plazo comprendido entre los 100 y los 125 días posteriores a la celebración de las elecciones, de conformidad con los artículos 24 LECM y 133 de la LOREG, por lo que el plazo de rendición abarca el periodo comprendido entre el 12 de agosto y el 6 de septiembre de 2021, ambos inclusive. En el caso de remisión anticipada de la contabilidad electoral, en la misma han de constar efectuados todos los pagos a proveedores por los servicios prestados en el correspondiente proceso electoral, de acuerdo con lo que establece el artículo 125.3 LOREG, esto es, hasta el 2 de agosto de 2021.

De acuerdo con los artículos 24 LECM y 134 LOREG, en los 200 días posteriores a las elecciones, la Cámara de Cuentas habrá de emitir su pronunciamiento y remitir el resultado de la fiscalización al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en un plazo que finaliza el día 20 de noviembre de 2021.

Dentro del mes siguiente a la remisión del Informe de la Cámara de Cuentas, el Consejo de Gobierno presentará a la Asamblea un Proyecto de Crédito Extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar, las cuales deben ser hechas efectivas dentro de los 100 días posteriores a su aprobación por la Asamblea de Madrid (artículo 24.2 LECM).

IV.2. Límites de gastos electorales.

El artículo 21 LECM establece el límite máximo de los gastos electorales que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que concurran a las



elecciones a la Asamblea de Madrid, en la cantidad resultante de multiplicar por 35 pesetas el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la Comunidad de Madrid, importe fijado en pesetas constantes y, actualizado, por el artículo 1 de la Orden de 16 de marzo de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, en 0,50 €, y que alcanza 3.389.944 € en la convocatoria de 2021.

Por otra parte, según dispone el artículo 21.4 LECM, son de aplicación los límites contemplados en los artículos 55.3 LOREG (carteles y, en su caso, pancartas y carteles colgados a postes o farolas por el sistema llamado de banderolas) y 58.1 LOREG (publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada), que se establecen, de forma independiente para cada modalidad, en el 20% del límite general de gastos, calculado en el párrafo anterior, y que ascienden a 677.988,80 € en cada caso.

De acuerdo con el artículo 22.2 de la LECM, sin sujeción al límite que señala el artículo 21, la Comunidad de Madrid subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral, correspondientes a las elecciones a la Asamblea de Madrid cuando no concurren con ningún otro proceso electoral, en una cantidad a abonar por elector de 0,22 €, según actualización de la Orden de 16 de marzo de 2021, ascendiendo la subvención máxima a percibir por este concepto a 1.020.767,22 €.

IV.3. Importe de las subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid y adelantos sobre las mismas.

De acuerdo con el artículo 22 LECM, las formaciones tendrán derecho a percibir subvenciones por los escaños obtenidos, así como por los votos conseguidos, siempre que se hubieran obtenido al menos el 3% de los emitidos, hasta el límite de los gastos electorales justificados aceptados por la Cámara de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Los importes actualizados de las subvenciones que habrán de corresponder a cada candidatura, fueron aprobados por la Orden de 16 de marzo de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, dictada teniendo en cuenta las prescripciones de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la cual tiene por objetivo establecer una nueva disciplina no indexadora en todas las partidas de ingresos y gastos de los presupuestos públicos y, en consecuencia, dispone, en el artículo 1 "... que los valores monetarios no se vean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que los contengan". A tal efecto, en la Orden citada, se han establecido cuantías idénticas a las aprobadas mediante la Orden de 30 de marzo de 2011, para las elecciones a la Asamblea de Madrid celebradas el 22 de mayo de 2011, de forma análoga a lo que en su día se estableció para los comicios celebrados el 24 de mayo de 2015 y el 26 de mayo de 2019:

- Subvención de 19.981,18 € por cada escaño obtenido.
- Subvención de 1,01 € por cada voto conseguido por la candidatura.



Sobre la base de los resultados obtenidos, los importes máximos de las subvenciones por los escaños y por los votos conseguidos, que corresponden a cada candidatura, condicionados a que se justifiquen gastos electorales por ese importe, son los siguientes:

CANDIDATURA	TOTAL
CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	131.539,37
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	1.098.296,54
PARTIDO POPULAR	2.946.700,78
VOX	596.492,37
MÁS MADRID	1.104.955,47
UNIDAS PODEMOS	466.321,51
TOTAL	6.344.306,04

El artículo 23 LECM, concede el derecho a percibir adelantos de las subvenciones a los partidos, federaciones y coaliciones que concurran a las elecciones convocadas y cuenten, ya en ese momento, con representación en la Asamblea de Madrid. La cantidad adelantada no puede exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación o coalición en las últimas elecciones a aquella, y se concede a solicitud de los Administradores Electorales correspondientes, presentada ante la JEP de Madrid. Los anticipos de subvenciones concedidos han alcanzado un importe global de 885.984,89 €, con el siguiente reparto:

- Partido Popular, por un importe de 281.935,92 €.
- Partido Socialista Obrero Español, por un importe de 257.323,95 €.
- Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, por un importe de 346.725,02 €.

De acuerdo con el artículo 22.2 de la LECM, con independencia de las subvenciones descritas en los párrafos anteriores, y, por lo tanto, sin sujeción al límite que señala el artículo 21, la Comunidad de Madrid subvencionará los gastos originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral, cuando las elecciones a la Asamblea no concurran con ningún otro proceso electoral, como ha sido éste el caso. Por otra parte, el apartado 2 del artículo 5 de la Ley 2/2015 prevé que, excepcionalmente, la revisión de los importes podrá realizarse en función de los precios individuales e índices específicos que mejor reflejen la evolución de los costes. A tal efecto, la cantidad a abonar por elector ha sido actualizada por la Orden de 16 de marzo de 2021, y es de 0,22 €, revisada aplicando la evolución del índice específico de la Clase Servicios postales integrado en el Índice de Precios de Consumo en 2021, y supeditada a la superación del límite del 3% de los votos emitidos y a la efectiva acreditación de los envíos. El número de electores, una vez descontados aquellos que hubieran solicitado su exclusión en las copias del censo electoral que el Instituto Nacional de Estadística ha facilitado a las formaciones políticas, ascendió a 4.639.851 €, incluyendo los electores en el extranjero, por lo que la subvención máxima a percibir por este concepto se eleva a 1.020.767,22 €.

VI.2. Partido Socialista Obrero Español.

VI.2.1. Comprobaciones formales.

Consta la comunicación a la JEP del nombramiento de Administrador Electoral y de apertura de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 LECM.

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 2 de septiembre de 2021 por el Administrador Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 133 LOREG.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos. Todas las facturas justificativas examinadas indican expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral.



VI.2.2. Recursos de la campaña electoral.

La candidatura del Partido Socialista Obrero Español se ha financiado con la correspondiente subvención de la Comunidad de Madrid, con aportaciones del partido y con microcréditos, ya que el importe de los gastos declarados (1.856.108,43 €) ha sido superior al importe máximo de subvención que se derivaría de los resultados obtenidos (1.098.296,54 €).

El anticipo regulado en el artículo 23 de la Ley 11/1986, cifrado en 257.323,95 €, fue ingresado en la cuenta corriente electoral el día 16 de abril de 2021.

El desfase temporal entre la realización de los pagos a proveedores y el cobro del importe restante de la subvención se ha financiado a través de aportaciones del partido por importe de 1.757,94 € y de microcréditos por importe de 1.527.917,81 €.

Por otra parte, los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral han sido financiados en su totalidad (796.871,88 €) por la subvención de la Comunidad de Madrid, al ser inferiores a la subvención máxima a percibir por este concepto y que se eleva a 1.020.760,40 €.

El partido obtuvo un anticipo de subvención por este concepto de 232.689,69 €. El desfase temporal entre los pagos realizados y el cobro del resto de la subvención se ha financiado igualmente con microcréditos por importe de 564.182,19 €.

VI.2.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos.

El Partido Socialista Obrero Español ha declarado unos gastos electorales por valor de 1.856.108,43 €, considerados justificados en su totalidad por esta Cámara, los cuales no superan el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 LECM, que alcanza 3.389.944 €.

Todos los gastos están contabilizados en la cuenta 65. "Gastos de la Actividad Electoral". Se han examinado los gastos de importe superior a 1.000 €, los cuales han sido justificados mediante documentación adecuada; el importe global de estos gastos es de 1.846.500 €, que representan el 99 % del total de gastos.

Figuran gastos por importe total de 135.555,60 €, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Consejo de la Cámara de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales:

- Publicidad exterior anterior al inicio de la campaña electoral por importe de 121.924,96 €.
- Alquiler de locales y medios audiovisuales el día de la votación por importe de 13.630,62 €.

Por lo que se refiere a los límites establecidos en los artículos 55.3 y 58.1 LOREG, se ha comprobado su efectivo cumplimiento.



Los gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral regulados en el art. 22 LECM ascendieron a 776.087,33 €, están correctamente justificados y su importe es inferior al límite de la subvención máxima a percibir por este concepto (1.020.767,22 €).

VI.2.4. Tesorería de campaña.

La formación política ha abierto dos cuentas corrientes para los cobros y pagos electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Se ha comprobado que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en las cuentas electorales y que todos los gastos se han pagado con cargo a las mismas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 LOREG. Por otra parte, no se han detectado pagos de gastos no correspondientes al proceso electoral. Las cuentas corrientes electorales tras realizar todos los pagos se encontraban sin saldo.

VI.2.5. Proveedores que no han informado a la Cámara.

Todos los proveedores del Partido Socialista Obrero Español que han facturado por importes superiores a 10.000 € han remitido información al respecto, que es coincidente con la que figura en las cuentas, habiéndose cumplido, por tanto, con la obligación establecida en el artículo 133.3 y 5 LOREG, en relación con el artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

VI.2.6. Propuesta.

Con arreglo al artículo 22 LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. Sobre la base del examen efectuado, corresponde reducir los gastos electorales justificados, sobre los inicialmente declarados, en 135.555,60 € resultando unos gastos ajustados de 1.720.552,85 €. No obstante, esta reducción no afectaría al importe de la subvención, al resultar ésta inferior.

VI.2.7. Cuadros Resumen (€)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	2.092.100,00
Adelantos de subvenciones	490.013,64
Aportaciones del Partido	1.757,94
Otros ingresos	--
Total recursos	2.583.871,58



3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	1.856.108,43
- Gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	493.060,22
- Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	350.000,00
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación de gastos financieros	48.405,04
- Otros gastos ordinarios	964.643,17
B) Gastos reclasificados netos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos expresamente prohibidos por la ley	--
D) Gastos No Electorales	135.555,60
- Gastos de naturaleza no electoral	135.555,60
- Gastos fuera de plazo	--
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	--
F) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C-D+E)	1.720.552,85

4. LIMITE DE GASTOS ORDINARIOS	
Límite máximo de gastos	3.389.944,00
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	1.856.108,43
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	677.988,80
Gastos a considerar a efectos del límite	371.135,26
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	677.988,80
Gastos a considerar a efectos del límite	350.000,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. GASTOS POR ENVIO DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	796.871,88
- Gastos financieros liquidados	--
- Estimación de gastos financieros	20.784,56
- Otros gastos de envío	776.087,32
B) Gastos reclasificados netos	--
C) Gastos irregulares	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos fuera de plazo	--
- Gastos de naturaleza no electoral	--
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	796.871,88
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	4.639.820
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	1.020.760,40
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso (casilla 3.E)	--

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 LOREG	NO
Deuda con los proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	--

VII. CONCLUSIONES

Todas las candidaturas que tienen derecho a percibir subvenciones de la Comunidad de Madrid, para financiar los gastos electorales, han presentado la contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG.

Los estados financieros presentados por las distintas candidaturas se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aunque presentan algunos errores de contabilización que se indican en cada caso, y, respecto de la contabilidad de VOX, falta de consistencia interna, como se detalla en el apartado V.4.1.

Todas las formaciones políticas han comunicado a la Junta Electoral Provincial el nombramiento de Administrador Electoral y la apertura de las cuentas corrientes electorales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la LECM con la excepción de Unidas Podemos que presentó el nombramiento del administrador fuera del plazo establecido. No obstante, en el caso de Ciudadanos, la contabilidad electoral ha sido remitida por persona distinta de la Administradora electoral.

Todas las candidaturas financiarán los gastos de la campaña electoral con las subvenciones recibidas de la Comunidad de Madrid, y, en el caso de las candidaturas de Ciudadanos–Partido de la Ciudadanía, PSOE, VOX y Unidas Podemos, con aportaciones privadas, con aportaciones del partido político correspondiente y, en su caso, con endeudamiento

El importe de los gastos electorales justificados por el conjunto de las candidaturas con derecho a percibir subvenciones asciende a 7.429.282,12 €. Ninguna de las candidaturas supera el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 de la LECM, que alcanza 3.389.944 €, ni los límites establecidos en los artículo 55.3 y 58.1 de la LOREG.

El importe de los gastos por envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral justificados por el conjunto de las candidaturas con derecho a percibir subvenciones asciende a 3.199.729,09 €. Ninguna de las candidaturas supera el límite máximo de gastos establecido en el artículo 22 de la LECM.

Se ha comprobado que, con carácter general, todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en la cuenta electoral, y que todos los gastos se han pagado con cargo a la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 de la LOREG. Por otra parte, no se han detectado pagos relevantes de gastos no correspondientes al proceso electoral.